



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 141-2018-GAF-MPC

Cañete, 14 de Mayo de 2018

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El expediente N° 011566-2017, presentado por el Sr. **GARCIA CALDERON ROLANDO GUSTAVO**, de fecha 09 de Noviembre de 2017, quien interpone Recurso de Apelación de Resolución Ficta en aplicación del Silencio Administrativo Negativo. Por lo que en aplicación de al principio de eficacia, simplicidad y celeridad, da lugar a que se acumulen los expedientes administrativos N° 011566-2017 y el expediente administrativo N° 009796-2017, a efectos de su resolución conjunta.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en la cual establece ***“Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”***.

Que, de acuerdo al artículo 4 del Título Preliminar literal 1.1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 establece que el Principio de Legalidad refiere ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***.

Que, el Silencio Administrativo, es una garantía de los ciudadanos frente a la falta de respuesta de la administración a sus solicitudes. Respecto al Silencio Administrativo Negativo se basa ante la ausencia de la resolución expresa considerándose una denegatoria ficta por parte de la administración, permitiendo al interesado acceder a la instancia superior; por lo que, para acogerse a ella simplemente se interpone el recurso en aplicación del artículo 197 literal 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; asimismo, el artículo 197 literal 5 del mismo cuerpo normativo el cual señala ***“El Silencio Administrativo Negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación”***. Por lo que, en ese sentido y en aplicación del artículo 218 el cual señala ***“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado a superior jerárquico”***.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Que, el artículo 197 literal 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que **"El Silencio Administrativo Negativo tiene por objeto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativo y acciones judiciales pertinentes"**.

Que, mediante el artículo 149 de la Ley N° 27444 establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. La acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos, tramitando en un sólo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efectos que la administración pública emita un sólo pronunciamiento, evitando de esta manera la emisión de duplicidad de actuaciones, notificaciones o de resoluciones contradictorias. (Subrayado nuestro)

Que, mediante el Expediente N° 009796-2017, de fecha 18 de Setiembre de 2017, el Sr. **GARCIA CALDERON ROLANDO GUSTAVO**, solicitó que se le Reconozca el derecho a ser considerado como contratado permanente al encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 24041.

En mérito al expediente N° 011566-2017, de fecha 09 de noviembre de 2017, el recurrente interpone Silencio Administrativo Negativo y Recurso de Apelación de Resolución Ficta.

Que, el recurrente, en su calidad de Jefe de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional (SGPMI-CTI), emite el Informe N° 160-2017-GPPI-SGPMI-CTI-MPC, de fecha 10 de noviembre de 2017, solicitando se le reconozca como trabajador contratado permanente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 01-2018-GAJ-MPC, de fecha 11 de enero de 2018, refiere que el recurrente suscribe erróneamente en su calidad de jefe de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional (SGPMI-CTI), cuando dicho pedido deviene de un reclamo personal ante la Municipalidad.

Que, mediante el expediente N° 011566-2017, de fecha 16 de enero de 2018, el recurrente solicita la aprobación de su petición mediante el Silencio Positivo, amparado por el artículo 34 inciso 1 y artículo 35 inciso 1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite el Informe N° 064-2018-SGRRHH-MPC, de fecha 19 de enero de 2018, indicando que el recurrente no puede acogerse al beneficio de la Ley N° 24041.

Que, el recurrente emite una Carta Notarial de fecha 24 de enero de 2018, indicando hasta la fecha no tiene respuesta alguna por nuestra parte.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite el Informe N° 172-2018-SGRRHH-MPC, de fecha 05 de Febrero de 2018, señalado que **"el peticionante no puede acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041"**.

Que, en mérito al Proveído N° 056-2018-GAF-MPC, de fecha 04 de abril de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica deriva toda la documentación referente al presente caso, amparándose al artículo 172 numeral 2 de la Ley N° 27444, a fin de que el órgano instructor emita pronunciamiento como superior jerárquico.

Que, mediante el recurso de apelación contra la resolución ficta por denegatoria en aplicación del Silencio Administrativo Negativo (contra la denegatoria de la solicitud el cual se le Reconozca el derecho a ser considerado como contratado permanente al encontrarse bajo los alcances de la Ley N° 24041) que fue presentada mediante expediente 0011566-2017, donde el recurrente manifiesta que cuenta con Resolución de Alcaldía N° 013-2011 de fecha 04 de enero de 2011, el cual lo designa como Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones – OPI de la Municipalidad Provincial de Cañete, habiendo laborado de manera ininterrumpida conforme lo señala el artículo 1° de la Ley N° 24041. Asimismo, comprueba haber laborado por el periodo de 06 años y 09 meses superando el tiempo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 24041. Por lo que, considera se le debe de reconocer tal derecho, al cumplir con todos los requisitos que establece la acotada Ley.

Que, de la revisión de todo los antecedentes y del análisis exhaustivo efectuado en el presente expediente, se llega a la conclusión que, si bien es cierto el apelante ha prestado servicios en la Municipalidad Provincial de Cañete por el periodo de 06 años y 09 meses, con el cargo de Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional; sin embargo se debe de tener en cuenta que para cumplir con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24041, el apelante debió haber prestado servicios de carácter permanente bajo el amparo de la Ley N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; es decir, bajo **concurso público de méritos**; no cumpliendo con este requisito indispensable.

Asimismo, se pudo corroborar fehacientemente mediante toda la documentación adjunta, que el apelante tiene el cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional (Cargo de Confianza), incurriendo de esta manera en el artículo 2 inciso 4 de la Ley N° 24041 el cual refiere **"al desempeñar funciones políticas o de confianza"**; motivo por el cual, no se le puede reconocer como contratado permanente en amparo de la Ley N° 24041 al no cumplir a cabalidad con lo establecido en el artículo 1° y 2° de la misma normatividad. Por lo que, este despacho considera que el recurso interpuesto por el apelante debe ser declarado Infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR los expedientes administrativos N° 009796-2017 y el Expediente Administrativo N° 011566-2017, interpuestos por el Sr. **GARCIA CALDERON ROLANDO GUSTAVO**, a efectos de su resolución conjunta.

ARTICULO 2°.- Declarar INFUNDADO la Resolución Ficta en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, de fecha 09 de Noviembre de 2017, presentado a través del Expediente N° 011566-2017 por el Sr. **GARCIA CALDERON ROLANDO GUSTAVO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus Modificatorias al apelante para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO 4°.- DAR por agotada la Vía Administrativa de conformidad al artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. MANUEL AUGUSTO GARCIA HUAMAN
Gerente de Administración y Finanzas